

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante: postes, básculas, aparatos o máquinas automáticas, aparatos surtidores de gasolina o análogos, reserva especial de la vía pública para prácticas de autoescuelas, grúas, .

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, excepto las reconocidas al Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, seguridad y defensa, que exploten directamente

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente y en función de los parámetros fijados en el mismo.

2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas

municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la ley 15/1987, de 30 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VI - TARIFAS

Artículo 6º. 1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	EUROS
TARIFA PRIMERA. POSTES	
1. Postes o torretas metálicas. Por cada poste o torreta y año:	4,21
NOTA: No se incluyen en esta tarifa los elementos decorativos instalados en la vía pública con ocasión de las fiestas, debiendo no obstante solicitar para su instalación la correspondiente autorización municipal.	
TARIFA SEGUNDA : BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS	
1. Por cada báscula, al año	5,41
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m ² o fracción, al año	5,41
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automáticas de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes, al año	5,41
TARIFA TERCERA: APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS	
1 Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m ² o fracción al año	5,41
2 Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m ³ o fracción, al año	6,01

TARIFA CUARTA: RESERVA ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA	
1. Reserva especial de la vías pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:	
Por los primero 50 m ² o fracción, al año:	
En las calles de 1ª categoría	360,61
En las calles de 2ª categoría	324,55
En las calles de 3ª categoría	288,49
Por cada m ² de exceso, al año:	
En las calles de 1ª categoría	36,06
En las calles de 2ª categoría	32,45
En las calles de 3ª categoría	28,85
TARIFA QUINTA: GRÚAS	
1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vías públicas, al año: NOTA: 1ª Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.- 2ª El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.	4,81
TARIFA SEXTA: OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES	
1. Subsuelo: por cada m ³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año	6,01
2. Suelo: Por cada m ² o fracción, al año	12,02
3. Vuelo: Por cada m ² o fracción, medido en proyección horizontal, al año	18,03

2. Categorías de las calles o polígonos.

a) Para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa a que se refiere el apartado 1. anterior, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías.

b) Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

c) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta

Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

d) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

e) Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

f) Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

VII - DEVENGO

Artículo 7º

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización, o si ésta se concediera mediante licitación pública.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día uno de enero de cada año.

2. El pago de tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 1 de enero, hasta el día 15 de julio.

VIII - DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 8º

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas establecidas en esta Ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las

autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo del dominio público, hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7º.2.a) y se haya obtenido la correspondiente licencias por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Con referencia a los sujetos pasivos de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la prestación de servicios que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, cuya cuantía viene determinada por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento practicará liquidaciones trimestrales a cuenta de la definitiva a realizar a final del ejercicio. Para ello los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de un extracto de la Contabilidad de la Empresa y de la documentación que en cada caso solicite el Ayuntamiento, que consistirá en un detalle mensual de los ingresos brutos facturados, conteniendo como mínimo por grupo de abonados o tarifas, su número y los ingresos por consumo y los obtenidos por (alquileres, conservación, acometidas, contratadas, etc.)

IX - INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 9º

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

X - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre Ley General Tributaria.

XI - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de diciembre, de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La relación de calles coincide con la publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo número 299, del día 31 de diciembre de 1998. (BOP nº 48 de 28-02-2014)

ANEXO

ÍNDICE ALFABÉTICO DE LAS CALLES SEGÚN CATEGORÍAS

<u>Nombre de la vía</u>	<u>Categoría</u>
CALLE ACACIAS	3ª
CALLE ADELAIDO RODRIGUEZ	1ª
CALLE AGUA	3ª
CALLE AJO	2ª
CALLE ALAMO	1ª
CALLE ALCACERES	2ª
CALLE ALCOHOLERA	2ª
CALLE ALEMANIA	1ª
CALLE ALFONSO XIII, del número 1 al 27 y 2 al 26, 2ª y del número 29 al final y 28 al final 3ª	
TRVA. ALFONSO XIII	2ª
CALLE ALIGUSTRE	3ª
CALLE ALMENDROS	3ª
CALLE ANGELES (LOS)	3ª
CALLE ANTONIO MACHADO	2ª
AVDA. ARANJUEZ	3ª
CALLE ARTERO	2ª
CALLE AUSTRIA	2ª
CALLE BARRERAS, del número 2 al 32 y del 1 al 9, 2ª y del número 11 al final y 34 al final, 3ª	
TRVA. BARRERAS	2ª
CALLE BELGICA	2ª
CALLE BOSQUE	2ª
CALLE BOTEROS	2ª
CALLE CARDENAL CISNEROS	2ª
CALLE CARRETEROS	2ª
CALLE CARRIL	2ª
AVDA. CASTILLA-LA MANCHA	2ª
CALLE CATALINAS	2ª
CALLE CISNE	2ª
CALLE CLAVEL	2ª
CALLE COLECTOR	2ª
CALLE COLMENAR DE OREJA	2ª
CALLE COMUNEROS DE CASTILLA	3ª
CALLE CONDE	3ª
PLAZA CONDE	2ª

PLAZA CONSTITUCION	1ª
PLAZA CRISTO	2ª
CALLE CUBEROS	2ª
CALLE CUESTA BLANCA	3ª
CALLE CUESTA DE LA VIUDA	1ª
CALLE CUESTA DERRUMBADEROS	2ª
AVDA. CUEVA DEL RUIDO	2ª
CALLE CUEVAS DE MAZACOTE	3ª
CALLE CUEVAS DE PAJARETA	3ª
TRVA. CUEVAS PAJARETA	3ª
CALLE DINAMARCA	2ª
CALLE DOCTOR FERMIN TAMAMES	2ª
CALLE DOCTOR GARCIA DEL PINO, del número 1 al 13 y 2 al 38, 1ª y del número 15 al final y 26 al final, 2ª	
TRVA. DOCTOR GARCIA DEL PINO	3ª
CALLE DOCTOR RAFAEL TAMAMES	2ª
CALLE DOCTOR RAMIRO VALDES	3ª
TRVA. DOCTOR RAMIRO VALDES	3ª
CALLE DOCTOR SANTIAGO TAMAMES	2ª
CTRA. DOSBARRIOS	2ª
CALLE EMPEDRADA, del número 1 al 19 y 2 al 38, 1ª y del número 15 al final y 26 al final 2ª	
CALLE ENCINA	3ª
CALLE ERAS ALTAS	3ª
CALLE ERAS DEL CALVARIO	3ª
CALLE ESCUELA	3ª
CALLE ESPARTEROS	3ª
TRVA. ESPERANZA ALVAREZ-PALENCIA	2ª
AVDA. ESQUILADORES	2ª
PASEO ESTACION	2ª
CLLON. ESTRECHURAS	2ª
CALLE EUGENIA GARCÍA DE LA ROSA	2ª
AVDA. EUROPA	2ª
CALLE EZEQUIEL GARCIA DE LA ROSA	1ª
CALLE FRANCIA	2ª
CALLE FRANCISCO ESQUINAS	1ª
CALLE FRAY EZEQUIEL GARCIA DEL PINO	3ª
CALLE FUENTE	3ª
AVDA. FUTURO	2ª
CALLE GENERAL PRIM	2ª
TRVA. GENERAL PRIM	2ª
CALLE GODOLLA	3ª
TRVA. GODOLLA	3ª
CALLE GRAN BRETAÑA	2ª
CALLE GRECIA	2ª
CALLE HEREDEROS DIAZ-REGAÑON	3ª
CALLE HEROE DE CASCORRO, hasta esquina calle Dr. García del Pino, 2ª, resto 3ª	
TRVA. HEROE DE CASCORRO	3ª
AVDA. HERREROS	2ª

CALLE HIJAS DE LA CARIDAD DE S.V.P.	3ª
CALLE HOLANDA	2ª
CALLE HOSPITAL	3ª
CALLE HOYO	1ª
CALLE HUERTA DE LA VIÑA	2ª
CALLE HUERTAS	3ª
CALLE HUERTO	1ª
CALLE IGLESIA	1ª
CALLE INGENIERO DIAZ MARTA	3ª
CALLE IRLANDA	2ª
CALLE ISAAC PERAL	2ª
CALLE ITALIA	2ª
CALLE JESUS	3ª
CALLE JOAN MIRO	2ª
CALLE JUAN BRAVO	3ª
CALLE JUAN CARLOS I	1ª
CALLE JUAN DE LA CIERVA	3ª
CALLE JUAN DE LA COSA	2ª
CALLE JUAN DE PADILLA	3ª
CALLE JUAN RAMON JIMENEZ	3ª
CALLE JUAN XXIII	1ª
PLAZA JUANA PERAL	1ª
CALLE LIBERTAD	2ª
CALLE LEON FELIPE	3ª
CALLE LUXEMBURGO	2ª
CALLE MADRID	3ª
PLAZA MAGDALENA	1ª
CALLE MAGDALENO GARCIA-ALCALA	3ª
CALLE MANUEL FERNANDEZ-AVILES	3ª
PLAZA MANUEL GARCIA OLIVA	1ª
CALLE MANUEL GUTIERREZ MELLADO	3ª
CALLE MANUEL INFANTES	2ª
CALLE MANUEL RODRIGUEZ ALONSO	2ª
AVDA. MARGARITAS	2ª
RONDA MATADERO	3ª
CALLE MAYOR, hasta esquina calle Eras Altas, 1ª, resto 3ª	
CALLE MAZACOTE, del número 2 al 16 y del 1 al 5, 1ª, del número 18 al final y 7 al final, 2ª.	
CALLE MEDIDORES	2ª
PLAZA MEDIODIA	1ª
TRVA. MEDIODIA	2ª
CALLE MIGUEL DE CERVANTES	2ª
CALLE MIGUEL HERNANDEZ	2ª
CALLE MIRTO	3ª
CALLE MOLINOS	2ª
CALLE NICOLAS MATEOS	1ª
CALLE NORTE	3ª
PLAZA NUEVA	1ª
CLLON. NUEVO	2ª
CTRA. OCAÑA	2ª

CALLE OLIVO	3ª
CALLE OLMO	3ª
CALLE OSARIO	1ª
CALLE PABLO PICASSO	2ª
CALLE PAJARETA	2ª
AVDA. PODADORES	2ª
AVDA. POLIDEPORTIVO	3ª
CALLE PORTUGAL	2ª
CALLE POZO NIEVE	3ª
CALLE PRIMAVERA	3ª
TRVA. PRIMAVERA	3ª
CALLE PUENTE	3ª
CALLE ROSA	3ª
CALLE RUMANIA	2ª
CALLE SACRISTIA	1ª
CALLE SALIDA LA MESA, del número 1 al 15 y 2 al 20, 2ª y del número 17 al final y 22 al final 3ª.	
TRVA. SALIDA LA MESA	3ª
CALLE SAN ISIDRO	2ª
CALLE SAN JORGE	2ª
CALLE SAN JOSE	3ª
CALLE SAN MAURICIO	3ª
CALLE SANTA CRUZ DE LA ZARZA	3ª
CALLE SANTA ELEUTERIA	3ª
CALLE SANTA RITA	3ª
CALLE SANTIAGO	3ª
CALLE SEMBRADORES	2ª
CALLE SEPULCRO	2ª
TRVA. SEPULCRO	2ª
TRVA. TEJERIA	3ª
CALLE TOLEDO	3ª
CALLE VALENTINA GARCIA SUELTO	1ª
CALLE VALLEJO	2ª
CMNO. VIEJO DE OCAÑA (A)	3ª
CMNO. VIEJO DE OCAÑA (B)	3ª
CALLE VIENTO	3ª
CALLE VILLACISNEROS, del número 1 al 7 y del 2 al 6, 2ª, del número 9 al final y del 8 al final 3ª.	
CTRA. VILLARRUBIA	2ª
CMNO. VILLATOBAS	2ª
CALLE VISTA ALEGRE	3ª
CALLE YESERIAS	2ª
CALLE ZAPATEROS	2ª
CALLE ZORRILLA	2ª
CALLE ZURREROS	2ª